

# Violencia en las aljamas navarras del siglo XIV

## *Violence in the aljamas of Navarra in the 14th century*

**Pablo Martín Ianchina<sup>1</sup>**

Universidad Nacional de Cuyo  
Facultad de Filosofía y Letras  
Argentina  
[ianchinamartin@gmail.com](mailto:ianchinamartin@gmail.com)

### **Resumen:**

La realidad judía medieval es un tema que cautiva a innumerables autores contemporáneos. El siguiente trabajo se propone indagar el comportamiento violento y delictivo de las comunidades hebreas del Reino de Navarra a partir de la llegada de la dinastía de los Evreux hacia el año 1328 hasta 1350. El abordaje de esta problemática se realiza a partir de las colonias que se asientan en los Registros de Comptos. Las mismas se analizan desde una perspectiva cualitativa y cuantitativa intentando lograr una reconstrucción fehaciente de ese pasado.

Estas comunidades hebreas son bastante respetuosas de la ley y de sus creencias, no obstante, en general suelen cometer faltas de tipo físicas, cuyas sanciones quedan registradas en manos del tribunal. A través de ellas se evidencia las conductas ilegales, reincidencias y penas más frecuentes del periodo. En fin, se

---

<sup>1</sup> Ianchina Pablo Martín. Profesor de Grado Universitario en Historia y Licenciado en Historia (Orientación Universal) egresado la Facultad Filosofía y Letras. Universidad Nacional de Cuyo. Profesor adscripto a la Cátedra de Historia Medieval.

procura identificar las diversas infracciones que se comenten y cómo estas influyen en el normal funcionamiento de la aljama.

**Palabras clave:** judíos – Navarra – Colonias - Edad Media

**Abstract:**

Medieval Jewish life constitutes a topic that captivates innumerable contemporary authors. The present work proposes an enquiry into the violent and delictive behaviour of Hebrew communities in the Kingdom of Navarre, since the coming of the Evreux dynasty, between the years 1328 and 1350. This issue will be approached from the “calonias” recorded in the “Registros de Comptos”. These “calonias” are analysed from a cualitative and quantitative perspective in order to obtain a faithful reconstruction of the past.

These Hebrew communities are highly respectful of the law and their beliefs. However, they tend to commit infringements, of the physical type, and the sanctions remain registered by the court. These infractions reflect the illegal behaviour, the recurrences, and the frequent penalties of the period. This study will try to identify the different transgressions and how these influence the normal functioning of the “aljama”.

**Key words:** Jewish – Navarre – “Calonias” – Middle Ages

---

**Cita sugerida:** Ianchina, P.M. (2022). Violencia en las aljamas navarras del siglo XIV. *Revista de Historia Universal*, 25, 37-59.

---

## Introducción

La realidad judía medieval es un tema que cautiva a innumerables autores contemporáneos. El siguiente trabajo se propone indagar el comportamiento violento y delictivo de las comunidades hebreas del Reino de Navarra, desde la llegada de la dinastía de los Evreux en 1328 y hasta el año 1350. El abordaje de esta problemática se realiza a partir del análisis de las *caloñas* -

sanciones, multas por las contravenciones de esta minoría religiosa- que quedan asentadas en los Registros de *Comptos* del Reino. Las mismas son analizadas desde una perspectiva cualitativa y cuantitativa, intentando lograr una reconstrucción fehaciente de ese pasado. Contamos para ello con la obra en conjunto de Carrasco, Miranda García y Ramírez Vaquero: Navarra judaica. *Los judíos del reino de Navarra, tomo I y II*, valiosos volúmenes que nos han permitido confeccionar una base de datos con las faltas registradas durante los primeros veintidós años del siglo XIV. Además, distintos especialistas en Historia Medieval navarra tales como, José María Lacarra, José Luis Lacave, Beatrice Leroy, Ángel Martín Duque, Eloísa Ramírez Vaquero, Juan Carrasco, Félix Segura Urrea, entre otros, han contribuido con sus acertadas investigaciones a dar respuesta a las problemáticas e interrogantes de la realidad socio-política del reino Navarra.

Cultura inmersa dentro de una sociedad mayoritariamente cristiana, los hebreos, suscitan permanentes cuestionamientos y problemas a resolver. La etapa que nos ocupa se caracteriza por el estrecho vínculo del reino de Navarra con la corona francesa y es por ello que, las acciones de los monarcas vecinos repercuten de manera directa en gran parte de la legislación, decisiones y sanciones que estos imponen a sus súbditos cristianos y a las comunidades étnico-religiosas minoritarias como los judíos y musulmanes.

Las *colonias* o multas a las contravenciones judías, son una fuente de gran valor para el investigador; reflejan el orden normativo de una micro-sociedad, con sus valores, creencias y costumbres. A través de ellas, se evidencian las conductas ilegales de los miembros de las aljamas navarras, la tipificación de penas

establecidas para cada caso, las reincidencias más habituales y sus protagonistas. Por otra parte, permite reconocer patrones de conducta propios del período considerado. En estas circunstancias, si bien gozan de la protección de sus monarcas, no por ello disminuyen los márgenes de conflictividad.

Las comunidades judías navarra suelen cometer con mayor frecuencia faltas de tipo físicas, cuyas sanciones quedan registradas en manos del *Beth-din*, que posteriormente recaudaban las autoridades temporales del reino. En general, penas pecuniarias persiguen un doble fin: por un lado, regular las costumbres y valores propios del judaísmo y por el otro, fomentar la recaudación de dinero que permita mantener gran parte de los gastos comunes de la judería.

En 1329, al año del fallecimiento del rey francés Carlo el Calvo, se da la oportunidad perfecta para que los estamentos de Navarra decidan separarse de la corona francesa. Una Asamblea Magna, ofrece la corona a Juana II y a su marido Felipe de Evreux quienes, en adelante, gobiernan con moderación a la vez que ponen en claro los derechos de cada sector social. Bajo este complejo panorama se enmarca el análisis de las colonias judías como medio de control, orden y recaudación impositiva.

La sociedad navarra se compone de grupos nobiliarios altos y medios, un elevado porcentaje de hidalgos y una gran variedad de hombres libres, exponentes de la burguesía o el campesinado; además, cuenta con un sector eclesiástico, activo e influyente, liderado por el obispo de Pamplona. Por otra parte, se incluyen dos grupos minoritarios: judíos y moros, que se insertan en el reino bajo la estrecha vigilancia del gobierno cristiano (Carrasco, 1973, p.17).

A la colectividad hebrea se le permite vivir dentro del estado cristiano, con la condición de que anualmente pague un impuesto colectivo conocido como pecha; esto les permite practicar su credo y vivir según sus costumbres dentro de sus barrios, las juderías, disfrutando de una total autonomía y bajo la protección de la autoridad cristiana. En efecto, los hebreos son vasallos directo de la corona; dada su especial dedicación a las actividades mercantiles y financieras, se reparten por todo el reino. Entre ellos se encuentran arrendadores de impuestos e importantes prestamistas que ofrecen sus servicios a reyes, clérigos y nobles. Además, contribuyen con enormes cantidades a las exigencias del poder temporal, de aquí la especial consideración que éstos les otorgan, pese a impopularidad que suscitan.

Como manifiesta en su obra el autor Segura Urra (2005), la actividad judicial ordinaria se compone de dos instancias bien delimitadas dentro del reino. La Curia Regia rige *el Tribunal de la Cort* -última etapa de apelación-. Por otra parte, se rigen los tribunales inferiores, compuesto por alcaldes francos, alcaldes de mercado y alcaldes menores, estos tienen a su disposición a los agentes judiciales como bailes y merinos. Estos últimos, son las autoridades recurrentes que vigilan y controlan a los villanos, moros y judíos (p. 26).

En función de sus atribuciones, los alcaldes, merinos y bailes, cobran por lo general la novena parte de lo recaudado, aunque a veces pueden percibir montos mayores; es recurrente percibir en delitos de causas mayores -homicidio, adulterio o agresiones agravadas- la mención del derecho del alcalde de recepcionar sus gajes.

Un documento de considerable importancia es el código conocido como Amejoramiento del Fuero General del reino de 1330; realizado por Felipe I de Evreux; fuente oficial del Estado encierra la base jurídica penal que todos los súbditos se deben someter. Nos interesa el Libro V, titulado: *heridas, muertes, homicidios, fuerzas, hurtos, robos, caza, injurias, logreros, falsarios y penas*; nos detendremos en la sección de heridas para ver cómo influye directa o indirecta en la legislación de las aljamas:

### **Heridas**

En el capítulo IV se afirma: “que pena ha qui fiere a padre et a madre”. Cuando un hijo hiere a un padre o madre, pueden amputarle el miembro con el cual lastima a su progenitor y perder la herencia.

En el XI: “que calonia ha qui fiere a iudio o a moro”. Si alguien lastima a un judío o moro, y logran sacarle sangre, la victima debe contar con un testigo cristiano. En caso de morir debe pagar 500 s.

El capítulo XII expresa que:

“La ferida de moro o de bestia como debe ser probado. Si moro o bestia de alguno fiere al ombre et lo niega, con dos testigos leales cristianos li debe probar. Et si provoar non li pueden, el seynor del moro o de la bestia debe iurar que su moro o bestia non lo ferio; et si iurar non quisere, rendrá el moro o la bestia” (Larregui y Lapuerta, 1869, p 96).

Como se observa en los cánones de las multas<sup>2</sup>, las sanciones son bastante cuantiosas. Algo semejante se tiene en cuenta a la hora de elaborar las normativas de las aljamas.

La aljama es una entidad jurídico-administrativa, órgano que se rige según sus propias normas y puede albergar varias juderías. Según E. Cantera Montenegro (2002), es una comunidad local o *concejo*, que organiza la vida de una comunidad judía o de varias comunidades de un distrito (p. 83). El Rabino Mayor del reino supervisa las juderías y sirve de enlace entre ellas y el monarca. Como demuestra Leroy (1991), la cúspide de su administración la integra un Consejo de Ancianos –que se eligen entre las familias más ricas y prominentes de la comunidad- con funciones legislativas y ejecutivas (p. 26). Además, disponen de justicia propia a través de su tribunal o *Beth-din* en causas relativas a litigios o quebrantamiento de normas entre judíos. Hasta fines del siglo XIV sus funcionarios poseen amplias facultades para juzgar pleitos penales como: adulterios, *malsinería*, falsificación, agresiones, delitos religiosos, robos, violaciones y asesinatos. Las puniciones por las infracciones oscilan entre una simple amonestación, *caloña*, la pena capital o excomunión. El agente intermediario, responsable del orden público y de la recaudación impositiva en la aljama es el *beth-dines*.

En conclusión, la estructura política judía conlleva una doble jurisdicción; por un lado, son vasallos directos del monarca, y por el otro, dependen de sus propias autoridades. Esta realidad

---

<sup>2</sup> Esta categorización nos permite dilucidar -con mayor sensatez- las repercusiones de las exacciones y los valores de las colonias cuando se imponen en la sociedad judía. Hay que tener presente que estas unidades de medida monetaria responden: en primer lugar, a la libra, el sueldo y el dinero. En la primera mitad del siglo XIV, se estipula que una libra equivale a 20 sueldos y 240 dineros.

cotidiana se traduce en una doble fiscalidad y un doble proceso legal. Podemos afirmar que posee una doble estructura jurídica: una mayor legislada por el propio poder temporal y una instancia menor, realizada por sus autoridades espirituales propias.

Su legislación se rige por los *taqqanot*, basados en la *Mishnah*<sup>3</sup>. Este conjunto de ordenanzas, obliga a toda comunidad disponer de un lugar permanente para la oración y para resolver cuestiones que le competan a la colectividad: la sinagoga, auténtico núcleo de la vida comunal sefardí que rige todos los aspectos de la vida pública y privada. Como en cualquier juzgado, el desacuerdo de las partes, la conflictividad y discrepancia de opiniones están presentes. Cuando en su entorno se cometen penalidades se les impone agravantes que desanimen este tipo de comportamiento. Así leemos que:

El baile de Pamplona Guillem Arnalt de Aramburu en el año 1349, cobra 240 d. por el siguiente altercado: “(...) Jugaron los jurados que pague Salomón Enfacern porque enpuycho a rabi Salomón Saltero en la sinagoga. 20s. (Carrasco, Miranda y Ramírez Vaquero, 1995, p. 679). Años más tarde en 1355, se registra que Mosse ben Menir de Tudela, le pega una abofeteada a Josef Orabuena a la salida del templo (Mampel, 2012, p. 212). Queda así demostrado que, las sinagogas superan ampliamente su condición de templo.

---

<sup>3</sup> Mishnah: es una compilación de sentencias legislativas de tradición oral, formuladas por sucesivas generaciones de tanaítas (doctores de la ley oral), ordenadas a fines del siglo II d. C. Pretende adaptar las leyes bíblicas a la vida cotidiana, preservando el espíritu y la existencia misma del pueblo judío en las diferentes regiones en las que se encuentra disperso. (Cantera Montenegro, 2002, p. 197).

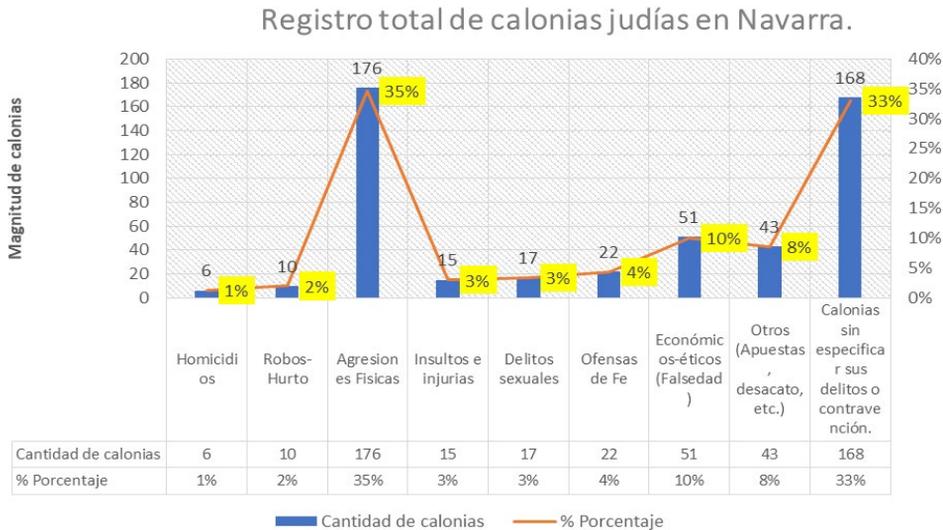
El aparato punitivo de las aljamas otorga una idónea gestión judicial y funcionamiento de los instrumentos de sanción para cuando la situación lo amerite. La repercusión de los delitos más numerosos, manifiesta en gran medida, cómo es la vida cotidiana de estos individuos, sus usos, costumbres e incluso su idiosincrasia.

A continuación, analizamos las *caloñas*, así como el reconocimiento de diversos tipos de delitos que se cometen con mayor frecuencia en este período de cincuenta años.

Entre los años, 1300-1350 se anotan un total de 508 calonias de las que se recauda un total de 412 libras.

Así, en el cuadro de abajo, graficamos los porcentuales que corresponden a la categorización de las distintas caloñas según su grado y naturaleza: homicidios, robos y hurtos, agresiones físicas, injurias, delitos sexuales, ofensas de fe, delitos ético-económicos y otros delitos sin especificar.

Gráfico 1



**Fuente:** Elaboración propia.

**Nota:** Tipos de faltas contempladas en las colonias.

En algunas, tan solo se considera el monto saldado sin otro detalle. Si bien el silencio puede deberse a una múltiple variedad de motivos, destacamos que a medida que discurre el siglo las precisiones aumentan y los vacíos disminuyen; así, durante el gobierno la reina Juana I y Felipe IV de Francia (1274-1305) se constata el alto índice de calañas que no registran motivo; lo mismo sucede con su heredero, Luis el Hutín (1305-1316). Durante las gestiones posteriores la imprecisión y falta de datos disminuye en forma creciente. Desde 1330, se presentan mucho más explícitas; esto permite hacer apreciaciones y dar diversas interpretaciones a los eventos considerados.

## **Diversas clases de faltas contempladas en las colonias judías de Navarra:**

### **Agresiones físicas**

Cuando se analiza este tipo de delito o contravención -según corresponda la ocasión- hay que tener presente una serie de precauciones. Por un lado, si se los compara con las puniciones por agresión que involucra a la sociedad cristiana la magnitud de colonias judías, son verdaderamente bajas. Así mismo, al leer los registros de cuentas comprobamos que de vez en cuando la violencia perturba la vida cotidiana de las aljamas.

Las agresiones físicas son el delito más recurrente y reiterado; así lo demuestran las 176 sanciones, que corresponden al 35% del total de las motivaciones que generan multas. Sin embargo, el índice de violencia de las aljamas no es tan elevado como pretende parecer, si se contemplan todos los años transcurridos y los distintos barrios que lo componen. En estos pequeños asentamientos hebreos, la comunicación cordial de sus habitantes se quebranta con enfrentamientos esporádicos, peleas, riñas o disputas que en muchos casos terminan con alguna herida de gravedad, sangre o incluso alguna mutilación. En este sentido, coincidimos con Cantera Montenegro (2005) respecto que: “Las agresiones fueron el delito principal en las minorías religiosas, síntoma, en todo caso, de una violencia contenida que rara vez terminaba con la muerte del adversario” (p. 360). Los Registros de Comptos ofrece un inigualable inventario en donde quedan asentados los nombres de sus protagonistas, los medios empleados en los altercados y sus consecuencias inmediatas; raras veces se conservan escritos sobre el motivo de las disputas.

Las agresiones simples se pueden multar con hasta 720 d., en cambio si el tribunal considera que la agresión es grave, la cifra puede trepar hasta los puede 3000 d. Inclusive, las normas prevén que el portar arma -aún sin herir al adversario-, puede acarrear una caloña por agresión simple. Por último, si en algún caso el enfrentamiento termina con la muerte de uno de sus protagonistas, su autor recibe el castigo proporcional al de un homicidio simple.

Gráfico 2



Fuente: Elaboración propia.

Nota:

El gráfico n°2, colonias por agresiones físicas, muestra, a partir de 1328 y hasta 1345, un incremento significativo y sostenido en el tiempo de los actos de violencia en las bailías. Esto puede deberse tanto al riguroso control ejercido durante el gobierno de reyes Evreux como a la puesta en uso de todo el aparato jurídico que de éstos dependen. Se hace ardua la enumeración -año tras año-, de todas las peleas en las aljamas; no obstante, es preciso mencionar algunos casos significativos que permiten clasificarlas en simples y graves.

## Agresiones leves o “simples”

En general, incluyen empujones, bofetadas, peleas, arañazos, mordiscos, escupitajos, tiradas de pelo, etc. Por lo general se acompañan de alguna ofensa oral, injurias o insultos; a diferencia de las otras, este primer grupo no llega a herir o lesionar de manera considerable a su rival. Dentro de estas faltas queda incluida la acción de *destocar* a una mujer judía; esta ofensa consiste en descubrir la cabeza, quitar el tocado, pretendiendo ofender al sujeto masculino que la acompaña. A las tradicionales disputas o peleas, se le pueden sumar un gran número de condimentos; aspectos económicos, políticos religiosos o personales afloran en estos conflictos.

Otro elemento a tener en cuenta son los lugares en los que con frecuencia se dan las situaciones de mayor tensión. Es habitual que en las inmediaciones de la sinagoga se inicien distintas querellas; así, en 1343 Bitas, hijo de don Juce Auenjamil es castigado con 600 d. “porque ferio a Junez Euendahut de una puynnada en las narizes dentro en la sinagoga et non le saco sangre”. (Carrasco, Miranda y Ramírez Vaquero, 1995, p. 395). Cabe aclarar que, los castigos se incrementan notablemente cuando las faltas se realizan dentro del templo; las multas no son siempre iguales y depende en gran medida de múltiples factores.

Cuando las agresiones se dan en día sábado<sup>4</sup>, el Beth-din lo considera como un agravante. Bajo estas circunstancias, se

---

<sup>4</sup> “Shabat o sábado. Institución fundamenta del judaísmo, supone en el pensamiento judío el reconocimiento del supremo de Dios, y su observancia es un signo de la alianza de Dios con el pueblo de Israel. La característica principal del cumplimiento de ese día es la exigencia del tercer mandamiento -el descanso-. (...) Los judíos deben abstenerse de cualquier tipo de trabajo o (continúa)

vincula a un delito penal, un precepto ético-religioso; a pesar de que la sociedad hebrea asigna ese día para la honra de Dios, algunas rencillas parece que no pueden esperar y se hacen presentes en ese momento. En el año 1311 Samuel Leui, debe sufragar 240 d. “porque se quereyllo en sabbado”. Este patrón de conflictos se reitera con Euencida y unos años después con Juda Padre, en 1328, cuando es multado en 42 d. por golpear a Dueyam.

En 1342, el baile de Estella Filip de Cuyno, impone a dos sujetos - Sento, hijo Juce Calabaca y Jentillo, zapatero- a una multa 50 d. y 16 d., respectivamente, por tirar piedras a una casa el día del sabbat. Como es habitual, no se registran testigos, motivos, ni consecuencias de lo sucedido. Nuevamente notamos irregularidades en los cánones de los costos, referidos a las querellas en los días sábados.

Existen varias situaciones donde los individuos no se quedan atrás y se defienden de su atacante; en 1349 Leui Cayat, de Estella lastima el ojo de su adversario Jacob Abet y éste responde a la agresión con golpes y empujones, en definitiva, el primero es escarmentado con 30 d. y el segundo con 12 d.; el mismo año se da otro enfrentamiento, en esta ocasión, entre Salomón Najara y la mujer de Samuel Padre, sin registrar heridas aparentes; son sancionados con una multa de 240 d. por cada uno.

Las mujeres tienen activa presencia a la hora de participar en peleas barriales, empujones, pedrazos, tiradas de pelo o en derribos. “De Iuda Supra, que Oroceti, muller de Salomón Acen quereyllando propuso que la ferio” (Carrasco; Miranda y Ramírez Vaquero, 1995, p 515.). En consecuencia, la señora de Salomón

---

actividad material y de este modo dedicar todo el día al conocimiento y contemplación de Yahveh”. (Cantera Montenegro, 2002, Pp. 23-24).

Acen acepta una reprimenda equivalente a 24 d. En 1329, se produce otro conflicto entre damas, esta vez la tudelana Orussol cónyuge de Calabaca, recibe una pena de 64 d. por herir a Oroceti, mujer de Iaudas Padri. Al año siguiente, un nuevo altercado entre Ceti y Ducynna -mujer de Symuel Ebroz-. Que termina con un golpe en la nariz. La acusada, paga apenas 150 d. de multa, porque el baile le reduce el monto por su condición de pobre. En cada una de estas circunstancias, la acusada siempre suele ser mencionada remitiendo al nombre de su esposo o su padre. Un último ejemplo del tipo tiene lugar en el año 1350; se trata de un conflicto cruzado entre Dueyna, mujer de don Acac Encaue y Ezter, mujer de Salomón Enfacen, en este caso Dueyna resulta ser la instigadora del litigio y debe costear por ello 300 d. Los casos de mujeres agresivas no se resumen a estos pocos ejemplos, la evidencia es exigua y demuestra una activa participación femenina en ese tipo de faltas o contravenciones.

Tampoco se quedan fuera de este tipo, aquellos litigios domésticos y familiares. Suelen ser castigados con escarmientos económicos o prisión. En 1343, Martín Semeniz Moca, baile menciona que “Salomón de Valencia et su mujer et su hijo Samuel” lastiman y lesionan a su nuera; por tal acción acepta toda la familia una reprimenda de 180 d.; en 1348, en la aljama de Pamplona, Gento Camerin luego de propiciarle una golpiza a su suegro, Leui Cayay, le lastima el hombro y por ello debe pagar una multa que asciende a los 120 d. Por último, el baile de Pamplona, Guyllen Arnalt d´Aramburu sanciona a Abram Acenia, con 72 d. “porque ferio a Colata, su nuera, con el peyne de penar lana” (Carrasco, Miranda y Ramírez Vaquero, 1995 p. 679).

Un párrafo diferente merece la violencia de hombres hacia las mujeres y viceversa. A modo exploratorio podemos decir que es

habitual encontrar casos de este tipo, así como también actos de violencia de mujeres hacia los hombres, siempre más escasos. Si bien resulta difícil reconocer sus causas, planteamos algunos ejemplos: en 1332 el baile de Tudella, Pero Caritat, impone a dos jóvenes Bueno Pollo y a Jacob el carnicero, un par de sanciones por golpear y herir a dos señoritas; en ambas ocasiones sus penas se reducen a la mitad del monto “por ser muy pobres”, saldando sus culpas con 153 d. En 1335, en Estella, Juce Calabaça, golpea a Oroceti, mujer de Hauon, su escarmiento es tan sólo 60 d. Por otra parte, el baile de Estella - Filip de Cuyno- registra un altercado entre Ursol, hija de Usua Tuletalli y Jento D´Uncastieylo. La señorita propicia una serie de golpes que terminan por hacerle sangrar la nariz de su adversario y el juez le impone un castigo que asciende a los 240 d.

Varias son las circunstancias en que las autoridades consideran rebajar las sentencias teniendo como atenuantes diversos motivos: la condición social del implicado, escases de evidencia o falta de testigo que sustente la acusación. Transcribimos los siguientes ejemplos: en 1336, en Tudela, Mira mujer de Rouienbreeno “porque firio a Dueynna, Filla de don Juce de Sos, del puyppo en la boca, de la calonnia que es 60 s., pro composition feyta con eylla porque era pobre et non auie de que pagar, pro toto. 25s” (Carrasco, Miranda y Ramírez Vaquero, 1995, p. 111). En 1342, Donieylla, mujer de Passieylos, acusa a doña Fadueynna y su hija Ceti, de arrojar piedras y sacarle sangre, “de la calonia que es 60s. taxada, porque era pobre, et otrossi porque non se pudo prouar claramente la quereylla, en 15” (Carrasco, Miranda y Ramírez Vaquero, 1995, p. 344). Llama la atención que incluso sin evidencia contundente, poseen todas las de perder por un “presunto delito”; aunque se carezca de certeza comprobable, la

presunción es motivo suficiente para que las autoridades impongan una multa.

A continuación, hemos seleccionado multas por agresión física, cuyos montos son reducidos por la autoridad, por diversos motivos; entre ellos, el principal es ser de condición “pobre”.

**Tabla 1**

Multas rebajadas por las autoridades 1340-1350					
Año	Acusado	Delito	Víctima	Monto/multa en dinero.	Lugar
1340	Salomón, hijo de Don Osuas	Herir	Dauit, hijo de Rebi Jento	Por ser pobre 180 d.	Tudela
1341	Abraam, hijo de Mita	Herida con sangre.	Acac Huerto	90 d. Por ser pobre 60 d.	Estella
1342	Fadueynna y Ceti	Herir con piedra, sangre	Donieylla, mujer de Passieylos	720 d. Por ser pobre y no probar claramente 180 d.	Tudela
1343	Abraham, hijo de Cara, tejedor	Herida con sangre. Nariz	Juce, hijo de Jacob	720d. Por ser pobre 48 d.	Tudela
1344	Simuel Gaco, hijo de Ybraym Afla	Herida con arma. Cabeza	Geuda Orabuena	720d. Por ser pobre 300 d.	Tudela
1344	Losa	Herir con arma y piedra	Culema Amariello	Por ser pobre 240 d.	Tudela
1344	Acac	Disputa	Mosse Amato	60 d. Porque es pobre 36 d.	Pamplona
1345	Ybtaym, hijo de Salomón Gamiz	Morder el brazo	Gento, hermano.	300 d. Por ser pobre 60 d.	Tudela
1345	Mosse, pintor	Tirar la barba	Yzrael	Por razón de no haber testigos. 60 d.	Estella

**Nota:** Asociación de calonias rebajadas y sus respectivos delitos y/o contravenciones.

Finalmente, se mencionan algunos asuntos insólitos para la actualidad, pero que aparecen con frecuencia en esta época y es la acción de tirarse la barba o el simple hecho de tocársela a otro sujeto de manera despectiva. Es un símbolo de denotación que produce discordia. Este gesto está contemplado por los taqqanot y se castigan sin reparo alguno. En 1344 se acusa al tudelano Ybraym, hijo de Don Bueno “porque tiro de las barbas a Bueno

don Yzrael, auenida porque era pobre et no saco sangre, en 10s.”. Vale percatarse que en este relato no sólo figura el motivo, sino también el atenuante que considera pertinente aplicar el juez. Un año después, Mosse pintor de Estella, tira la barba a Yzrael, por razón de no haber testigos, les reducen la pena a 72 dineros. Por último, en 1349 en Pamplona se encuentra Abram Acenia -uno de los pocos reincidentes en delitos y contravenciones- se lo sanciona “porque ferio et pelo la barba a Juce Almancas”, por lo cual, debe resarcir con 60 d. Se disciernen otros casos en que un individuo ante la exaltación de una pelea, intente lastimar a su oponente a como dé lugar. Así es la situación de Jacob Abon, que abona 120 d. en 1343, por morder la mano de su adversario, Simuel el Gaco.

De esta manera, se puede reconocer la multiplicidad de delitos, factores, variables y agravantes que se perciben a lo largo de su vida cotidiana. Las agresiones no finalizan allí, a continuación, se advierten aquellos actos de violencia más graves que conllevan correctivos de una alta magnitud.

### **Agresiones graves**

Resulta de mayor interés detenerse en aquellas lesiones más graves que provocan la tasación de la multa de medio homicidio. Lesiones parciales, el uso de armas, mutilación de alguna parte del cuerpo -ojos, orejas, dientes, nariz, marcas visibles en el rostro- o el derribamiento en el suelo, es causal de esta categoría. Si bien, se registra una serie de interesantes casos sobre este tipo de delitos, la población cristiana -nuevamente- supera en gran número y violencia estos actos criminales. Así expone Félix Segura Urra dos casos muy cruentos de luchas que terminan con mutilaciones:

En 1343, el zapatero de Tudela Pascual de Soria, y su hijo Pedro fueron condenados a pagar 100 libras por cortar los cuatros dedos de la mano derecha al zapatero García de Monteagudo, a razón de 25 libras cada miembro amputado como disponía el fuero de Tudela, y en 1365, un vecino acusado de mutilar con un cuchillo dos dedos de la mano pagó 50 libras de carlines blancos, según el fuero de Sobrarbe. (2005, p. 361).

Los preceptos forales prevén el pago de un alta suma o en su efecto la amputación de la mano derecha del culpable. El fuero de Estella describe las armas prohibidas -lanzas, cuchillos, espadas, maza- y se fija una sanción si se usa con ira; la punición puede llegar valer 12000 d. El Fuero General de Navarra, castiga con la amputación del miembro vehículo agresor, de todo individuo que lastime a sus progenitores. Sin embargo, la mutilación como castigo por agresión -de cualquier grado- en raras ocasiones se aplica, ya que la justicia está más interesada en sanciones pecuniarias.

Sin embargo, hay acciones que ameritan su registro, análisis y exposición. Las colonias más estrictas se registran en tiempo de los reyes Capetos, en el año 1317, don Íñigo de Ujué justicia de Tudela, emite una multa de 1680 d., sobre Betholome de Calchetas por romper dos dientes a un correligionario. Cinco años después en la misma aljama, Helías judío francés, lastima con un cuchillo el cuello a Aymar d' Altarribia, cuando lo citan en el tribunal, el acusado no comparece y lo decretan prófugo y una reparación de 2808 dineros.

Son innumerables los casos que sacan cuchillos en las disputas, que amenazan o que producen daños menores. No se advierte en ningún caso, alguna mutilación tan grave o aparente como la

mencionada por el autor Félix Segura Urra (2005) -cuando analiza las conductas delictivas de la sociedad general navarra-. Eso nos permite dilucidar, que la comunidad hebrea poseía un índice bajo de criminalidad si se lo compara con la sociedad cristiana. No obstante, hay que tener en cuenta el número de habitantes que posee una y otra colectividad.

A partir de la tercera década del siglo XIV, notamos el aumento del rigor en los castigos por agresiones con uso de armas blancas. Los registros señalan que, en el 90% de los casos del baile Petrus Caritat de Tudela, en 1329, corresponden a heridas con uso de armas; el monto máximo que se impone le corresponde a Gento Ueteris y a Mosse, hijo de Junez Chauatiz con 150 d. Cuatro años después, el mismo oficial de justicia impone en tres situaciones diferentes, por delitos similares, escarmientos mayores, que rondan los 360 d. Este patrón se reitera en 1337 cuando Juce y Mosse Laquef hieren con una piedra la boca a Gento Albage -por el cual pierde dos dientes-, por consiguiente, pagan de multa 240 d.; en 1343 Mosse Mozot tudelano, hiere con un cuchillo, el brazo de Juce Cochot y se le adjudica 720 d. de sanción. En el mismo año, Bueno, hijo de Jenthó, salda su culpa con 480 d. a Leui, yerno de Barcon, por lastimarle la cabeza con un cuchillo. Como muestra la evidencia, en raras ocasiones las lesiones por uso de arma blanca u objeto contundente, bajan de los 20 sueldos. Finalmente, la mayor sanción corresponde a Ezmele Paruo y Junez Cheuatiz, con un total de 960 d. Al año siguiente, el baile Miguel de Orbaiz de Tudella distingue un caso serio de violencia que tiene de protagonista a Zacarías Afla “porque dio una cuচেyllada en la fruent a Bonastruga, hija Ybraym Cayat et le saco sangre”, la reprimenda que corresponde a este delito es el pago de 720 d.;

como es “muy pobre” se le reduce su sentencia a un sexto de la fracción merecida.

En consecuencia, gran parte de las penas depende de la benevolencia o no, de la autoridad temporal. Johan Lacon, baile de Estella, expone: “De Yztrael, judío celorgiano, porque dio dos cuchulladas ad Abrament, fijo de Mira, judío morador en Esteylla, la una en la cabeza et la otra en el brazo, a recebido el dicto baylle por cada golpe 25 s.” (Carrasco, Miranda y Ramírez Vaquero, 1995, p. 413). El relato describe los detalles de la lucha y los sectores exactos del cuerpo que son lastimados; el agresor recibe una sentencia total de 600 d.

### **Consideraciones finales**

El examen minucioso de las colonias en los Registros de Cuentas, es la base troncal de esta investigación y a partir de su estudio es que se puede dar cuentas de la criminalidad y tipología de delitos en las aljamas. El análisis parte de la desviación del comportamiento y sus respectivos escarmientos, siempre en correlación directa con las leyes y los *taqqanot*; sin embargo, más allá de todas las contravenciones o delitos que se asientan, se contempla que en general, en las comunidades hebreas predomina, en gran medida, el respeto por los preceptos éticos-religiosos siendo conductas excepcionales aquellas propias de la criminalidad.

### **Referencia bibliográficas**

Cantera Montenegro, E. (1998) *Aspectos de la vida cotidiana de los judíos en la España medieval*. Madrid. Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Carrasco, J; Miranda García, F. & Ramírez Vaquero, E. (1994) *Navarra judaica. Los judíos del reino de Navarra. Documentos 1093-1333*. Tomo I. Pamplona: Ed. Gobierno de Navarra.

Carrasco, J; Miranda García, F & Ramírez Vaquero, E. (1994) *Navarra judaica. Los judíos del reino de Navarra. Documentos 1334-1350*. Tomo II. Pamplona: Ed. Gobierno de Navarra.

Carrasco, J. (1973) *La población de Navarra en el siglo XIV*. Colección histórica de la Universidad de Navarra, 29.) Pamplona: Ed. Universidad de Navarra, Facultad de Filosofía y Letras.

Carrasco, J. (2009) Crisis, ordenanzas monetarias y "Tabla de cambios" en el reino de Navarra (1329-1360). *Príncipe de Viana*, Año nº 70, Nº 246, 2009, págs. 107-120.

Lacarra, J (1975) *Historia del Reino de Navarra en la Edad Media*. Pamplona. Ed Caja de Ahorros de Navarra.

Lacave, J (1998) *Los judíos del reino de Navarra*. Documentos hebreos 1297–1486. Pamplona, Ed. Gobierno de Navarra. Departamento de Educación y Cultura.

Larregui, P y Lapuerta, S. (1869) *Fueron General de Navarra*. Pamplona: Ed. Gobierno de Navarra.

Leroy, B (1991) *Los judíos de Navarra en la Baja Edad Media*. Madrid. Ed. Fundación amigo del Sefarad.

Mampel, N. (2012) Delitos religiosos y penas en las comunidades judías navarra del siglo XIV. En Lucero, C. (Dir.) *La vivencia de lo festivo en la conformación de la cristiandad*. Ed. SSyCC. Mendoza. Pp. 209-220.

Martínez Liébana, E. (1993) *Los judíos de Sahagún. En la Transición del siglo XIV al XV*. Madrid. Ed. Junta de Castilla y León. Consejería de Cultura y Turismo.

Santamaría Arrarás, A. (2018) Los embargos de bienes derivados del impago al crédito judío entre 1351 y 1386: una breve aproximación a su incidencia y distribución temporal. En Erdi Aroko; mendebaldeko, y Aurpegi Juduak (Eds). *Rostros judíos del Occidente medieval*. (pp. 349.358). Pamplona. Ed. Gobierno de Navarra.

Segura, T. (2015) Crédito y endeudamiento rural: la circulación del capital judío en la Girona del siglo XIV (1348-1391). España. Tesis Doctoral. Universidad de Valencia. Recuperado desde: <https://roderic.uv.es/handle/10550/49039>.

Segura Urrea, F. (2005) *Fazer justicia*. Fuero, poder público y delito en Navarra (siglo XIII- XIV). Pamplona. Ed. Gobierno de Navarra.

Suárez Fernández, L (1980) *Judíos españoles en la Edad Media*. Madrid. Ed Rialp.

Yanguas y Miranda, J. (1854) Diccionario de las palabras antiguas. Pamplona: Imprenta de Francisco Erasun.